

Juan Rosales Causel En.º 22 de 1896. y ya
Ucció el 14 de Febrero de 1896 - 725

PENITENCIARIA DE LIMA



Rosendo Heró indultado Octubre 25 de 1896.
Pedro D. Martini furi indultado el 27 de Nov.º de 1894
Belisario Caste Causel Febrero 6 de 1899.

TESTIMONIO DE CONDENA

Anulmo Sanchez Causel Marzo 28 de 1898

Año de 189

Rematado Juan Rosales FILIACION N.º 1401 CELDA N.º 3

" Rosendo Heró " 1402 " 54

" Belisario Caste " 1403 " 95

Pedro D. Martini y Anulmo Sanchez 1404 y 1405 " 128 y 174

Delito Falsificación de moneda

Pena nueve años

Comienza la condena Noviembre 30 1890

Termina la condena el 30 de Nov.º de 1899

Tribunal Lima

EL SECRETARIO



726

Testimonio de condena de los
siguientes reos. —

Identificación	Nº 1401	Juan Rosales-Celda	cr.	3.	
"	"	1402 Rosendo Heró.	"	"	54
"	"	1403 Belisario Caste.	"	"	95
"	"	1404 Pedro D' martine	"	"	128
"	"	1405 Anselmo Sanchez	"	"	174

Juan Rosales pasó a la Cárcel 22 de Mayo 1896.



Y testimonio de condena de los reos rematados á nueve años de Penitenciaría; Juan Rosales, Rosendo Heró, Belisario Carté, Pedro Martínez y Anselmo Sánchez.

Identificación de Juan Rosales.

Patria = Lima (Perú) Estado = soltero = Edad = 46 años
 Profesión = herrero = Instrucción = lee y escribe = Casta = mestizo = Cara = aguileña = Pelo = ambas lacias = Frente = alta = Ojos = regulares = Oros = pardos = Nariz = grande = Boca = id = Labios = gruesos = Barba = poblada = Estatura = 1m. 43ctms.

Identificación de Rosendo Heró

Patria = Lima (Perú) Estado = soltero = Edad = 38 años = Profesión = dorador = Instrucción = lee y escribe = Casta = mestizo = Cara = aguileña = Pelo = negro algo crespo = Frente = alta = Ojos = regulares = Oros = pardos = Nariz = grande = Boca = regular = Labios = id = Barba = poblada = Estatura = 1m 65ctms = Tendales postulentos = en la nariz.

Identificación de Belisario Carté

Patria = Tacna (Perú) Estado = soltero = Edad = 31 años = Profesión = zapatero = Instrucción = lee y escribe = Casta = Blanco = Cara = aguileña = Pelo = ambas lacias = Frente = alta = Ojos = rasos = Oros = pardos = Nariz = grande = Boca = regular = Labios = id = Barba = poblada = Estatura = 1m 80ctms = Tendales postulentos = ninguna.

Identificación de Pedro Martínez

Patria = Sta Margareta (Italia) Estado = soltero = Edad = 27 años = Oficio = pescador = Instrucción = ninguna = Casta = Blanco = Cara = aguileña = Pelo = ambas crespo

Fronte = alta = Cepas = pobladas = Ojos = agulos = na-
riz = grande = Boca = regular = Labios = id. = Pabos
poblada = Estatura son 6 pies = Señales particu-
lares = ninguna.

Situacion de Arcebispo Sancho
Patria = Lima (Peru) Estado = soltero = Edad = 36 años
Instruccion = ninguna. Profesion = Carpintero =
Casta = Hambro claro = Casa = agutina = Pelo = negro
crepso = Fronte = alta = Cepas = regulares = Ojos = Padres
naiz = amaba = Boca = regular = Labios = id. = Pabos
poblada = Estatura son 6 pies = Señales particu-
lares un pequeño lunar junto al ojo derecho
y una cicatriz en el cuello.

Lima, Enero 28 de 1892

Morales



E. Moreno, Escribano del Crimen de esta Capital = Certifico: que en el juicio criminal seguido de oficio á Juan Rosales, Rosendo Heró, Plisario Casté, Pedro Martínez y Anselmo Sánchez por falsificación de moneda. Acusados: el Agente Fiscal D. D. Manuel Amay y Leon y defensores de los reos los Procuradores Don Fidel Garmas, Don Pablo Mora, Don Manuel Munar, Don Aurelio Alfaro y Don Manuel S. Romero. Vistos, y considerando; Primero: que habiéndole llamado la atención el Comandante Don Fulian Urrutia, Mayor de guardias del Cuartel cuarto, el que la tienda número ciento treinta y uno de la cuadra de la "Chacarilla", a pesar de estar ocupada por el herrero Juan Rosales, permaneciera siempre cerrada, concibió sospechas de que se practicara en ella algo que no fuera lícito por lo que pidió y obtuvo autorización del Comisario para registrarla (fojas siete, nueve y diez vuelta) Segundo: que en efecto á la una p.m del día veintisiete de Setiembre último, el expresado Comandante Urrutia acompañado del Sargento Mayor Don Alejandro Bustamante, del distinguido Juan Antonio Palomino y cuatro guardias penetró á la indicada tienda en la que encontró á Juan Rosales y Rosendo Heró, á los que aprehendió por haber hallado varias monedas de plata falsificadas, recién hechas y diferentes útiles para falsificación, tales como Cuños, nitrato de plata y otros (fo

fos una vuelta, siete, dos vuelta, diez vuel-
ta, trece, trece vuelta, catorce vuelta, quince,
quince vuelta y diez y seis (vuelta) Tercero: que
Trocals al ser aprehendido hizo presenté al
Comandante Arrutia, que en la penúltima
tienda de la cuadra de la "Cruz" también
falsificaban moneda, por lo que ese Jefe le
mandó tres guardias mas, se constituyó en
el acto en dicha tienda (fojas siete, diez
vuelta, una vuelta, veintinueve vuelta y trece
ta y tres) Cuarto: Que en esta se encontraron
perretas falsificadas, que se conocia que las a-
cababan de hacer pues aun se encontraban
calientes y mezcladas con cenizas, y ademas
diferentes útiles para esa falsificación (fo-
jas cinco vuelta, enatro vuelta, siete, diez vuel-
ta, trece, trece vuelta, catorce vuelta, quince y
quince vuelta) Quinto: Que a consecuencia de
esto fueron apresados el dueño de la casa
Belisario Casté, el italiano Pedro Martinez,
que estaba lavándose las manos que laste-
nia de ceniza y Anselmo Sanchez, quien
en cuanto vio a la policia, emprendió
la fuga la que no pudo verificar por es-
tar la casa rodeada con los guardias
(fojas citadas) Sexto: Que de la operacion
pericial practicada en la casa Nacional
de Moneda y ratificada, bajo juramento,
resulta que los objetos tomados a los enfi-
ciados constituyen el material completo



e indispensable para falsificar toda clase de moneda de plata por moldes, y que las monedas ensayadas no contenían sino estaño en gran proporción y zinc en pequeña cantidad sin tener nada de plata (fojas cuatro, tres, cuarenta y cuatro vuelta y cuarenta y cinco) Séptimo: que Juan Rosales no niega haber cometido el delito por el cual se le juzga, pues afirma que cuando fué tomado hacía tres meses que se dedicaba a falsificar sales y quintos de sol (fojas una vuelta y otras). Octavo: que Rosendo Heró niega haber cometido el delito de que se le acusa, sin embargo de que conviene en que estaba viviendo en casa de Rosales, y en que le prestará a este varias monedas de las falsificadas, y que al efecto preparó la botella de nitrato de plata que encontró la policía (fojas dos vuelta y diez y siete vuelta) Noveno: que aparte de lo inaceptable de la negativa de Heró que solo descansa en su palabra, el hecho que confiesa prueba su participación en el delito, además de que estando en la misma casa, claro es que se hallaba al corriente de lo que en ella se hacía y por lo mismo no cabe duda de su participación en el hecho que se juzga. Décimo: que Belisario Casti niega también el delito que se le imputa, y se excusa alegando que cuando fué a vivir a la ha

bitación en que fue sorprendido por la policía, encontró una lima y varios en-
ños y una cantidad de pesetas falsifi-
cadas que estaban en un cofoncito que se
hallaba metido entre un monton de basu-
ra (fojas tres vuelta) Undécimo: que de
autos resulta que en casa de Casté se en-
contraron además de las monedas, lima
y enños de que él habla, otros útiles pa-
ra falsificar moneda (fojas ya citadas)
Duodécimo: que es increíble que Casté al
haberse encontrado como dice objetos que po-
dian comprometerle los guardase; terci-
mo: que aparte de esto es imposible
que esos objetos los hallara metidos en-
tre un monton de basura, pues si se ra-
si, las monedas no se hubieran encon-
trado tan limpias como acabadas de ha-
cer (fojas citadas) decimoquarto: que además
cuando llegó la policía se hallaron esas
monedas en un fogon mezcladas con
ceniza y aun calientes lo que prueba
que estaban acabadas de hacer, y que allí
se echaron, cuando se presentó la policía
(fojas siete, diez vuelta, trece, trece vuelta,
catorce vuelta, quince y quince vuelta) de-
cimoquinto: que además de todo lo expresado
y que resulta de las declaraciones testimo-
niales ya citadas, es necesario tener en
cuenta que Casté, Martínez y Sanabria



ron sorprendidos inmediatamente des-
 pués de la denuncia hecha por Rosales
 (fojas siete, diez vuelta y otras) Décimo sexto:
 que Pedro Martínez y Anselmo Sánchez
 niegan también su participación en el
 hecho que se juzga, alegando el primero
 que si lo encontraron en el lugar indicado
 por la policía fue, por que el corral de
 la habitación de Casti era común á otras
 habitaciones entre otras á la que él ocupa-
 ba, que á él como lo encontraron fue la-
 vando un pañuelo, y que es falso que echa-
 ra á correr sino que paso á paso preten-
 dió irse creyendo que la policía era la
 "leva" (fojas cuatro vuelta y cinco vuelta)
 Décimo séptimo: que en cuanto á Martínez es
 necesario tener en cuenta que por las de-
 claraciones que corren en autos, consta que
 estaba en el mismo lugar en el que se
 acababan de hacer las monedas falsas
 halladas en la ceniza, lavándose las
 manos que las tenía sucias de esta; que
 es inaceptable que no teniendo él parte
 en nada sin embargo estuviera en el si-
 tio de la falsificación y que esta se hu-
 biera practicado delante de él ó en un
 lugar en que tenía que enterarse de lo
 que se hacía, Décimo Octavo: que en quan-
 to á Anselmo Sánchez debe tenerse en cuen-
 ta el hecho de vivir en casa de Casti,

el haberse hallado en esta por la
policia cuando se conocia que se aca-
baban de hacer las monedas falsifica-
das. el haber emprendido la fuga en
cuanto vio a la policia y las falsas
e inverosimiles disculpas que da de
bre todos estos (fugas cinco vuelta, diez
y ocho vuelta, veinticuatro, veintiseis
vuelta, veintiocho, treinta y uno vuelta,
treinta y dos y cuarenta y nueve vuelta)
Décimo noveno: Que como consecuencia de
todo lo expuesto es indudable que los
acusados Juan Rosales Rosendo Heró, Be-
liscario Casté, Pedro Martinez y Anselmo
Sanchez son autores responsables del de-
lito que se juzga y Vigésimo: Que
este delito es el comprendido en el in-
ciso primero del artículo doscientos diez
y ocho del Código Penal. Por estos funda-
mentos, y demas que resultan de auto
de conformidad con lo dictaminado por el
Agente Fiscal, y estando a lo dispuesto en
la primera parte del artículo doscientos
diez y nueve del citado Código = Fallo: que
debo declarar y declaro que Juan Rosales,
Rosendo Heró, Beliscario Casté, Pedro Marti-
nez y Anselmo Sanchez son autores respon-
sables del delito de falsificación de mon-
eda de plata falta de peso y de ley, y que
no tiene curso legal en la Republica;



Y en consecuencia condeno a dichos
 Rosales, Heró, Casté, Martínez y San-
 chez a la pena de penitenciaria en se-
 gundo grado término máximo y sea a nue-
 ve años de dicha pena y multa de dos
 cientos cincuenta soles con las accesorias
 del artículo treinta y cinco del Código
 Penal la que comenzará a contarse des-
 de el primero de Enero del presente año.
 Y por esta mi sentencia definitivamente
 juzgando en primera instancia la que
 se elevará en consulta al Superior Tribu-
 nal sino se apela de ella en el térmi-
 no de ley así lo pronuncio, mando y fir-
 mo en Lima fechos treinta y uno de mil
 ochocientos noventa y uno. = Rosendo
 Badani = Jefe y pronunció la senten-
 cia que antecede el Señor Juez que la
 suscribe la que yo el actuario publi-
 qué conforme a la ley a presencia de
 los testigos Sr. Manuel Lafore y Sr.
 Eugenio Boza a las dos de la tarde
 del día de su fecha de que doy fe =
 Isaac C. Moreno = Lima Octubre veintidos
 de mil ochocientos noventa y uno. Visto:
 de conformidad con lo dictaminado por el Sr.
 Fiscal Confirmaron la sentencia de fojas se-
 senta y ocho vuelta, fecha treinta y uno de
 Julio del presente año por la que se impone
 a Juan Rosales, Rosendo Heró, Belisario

Casté, Pedro Martínez y Anselmo
Sanchez á la ^{pena} de penitenciaria en se-
gundo grado término máximo ó sea nueve
años de dicha pena con su accesorias y la
multa de doscientos cincuenta reales de ve-
do principiar á contarse el término des-
de el treinta de Noviembre del año próximo
pasado; y los devolvieron = Paretes = Corzo =
Quiroga = Flores = Puente Arnas = Si púli-
có conforme á la ley, de que certifico. =
Luis Deluchi. = Juan C. Rama: Secre-
tario de la Excma. Corte Suprema de Jus-
ticia = Certifico: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Juan Rosales
y otros en la causa que se les sigue por
falsificación de moneda, este Spmo Tri-
bunal ha resuelto lo que sigue = Firma
Enero trece de mil ochocientos noven-
ta y dos = Vistas: de conformidad con lo de-
terminado por el Sr. Fiscal: declararon no ha-
ber nulidad en la sentencia de veintidós de Agosto último,
que confirma la de primera instan-
cia de fojas sesenta y ocho vuelta, en fe-
cha treinta y uno de Julio del año próxi-
mo pasado, por la que se le impone á
Juan Rosales, Prudente Heró, Belisario
Casté, Pedro Martínez y Anselmo San-
chez la pena de penitenciaria en segun-
do grado, término máximo ó sea nueve



Años de dicha pena, con sus accesorias y la multa de doscientos cincuenta soles, cuya pena principiará á contarse desde el treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa, y los devolvieron. = Sanchez = Guzman = Loayza = Galindo = Vélez = Se publicó conforme á la ley, de que certifico = Juan E. Lama = Lima Enero veintuno de mil ochocientos noventa y dos = Por devueltos; Cumplase lo especutoriado, ságuense las copias de condena y con la filiación de los enjuiciados remítanse, al Sr. Juez de re-
 ratados, y archívese el proceso. = Una rúbrica = Moreno =

Está conforme con las piezas originales de su referencia á que en caso necesario me remito, y en cumplimiento á lo mandado espido la presente en Lima Enero veintiocho de mil ochocientos noventa y dos.

J. B.

Diez-Causas

Juan E. Moreno



Copiado á f. 113 del
 libro de Sentencias =



Lima, Enero 28 de 1892

Señor Secretario
de Cámara

Remite a V. en fo. y fo.
por duplicado las copias de condena de los
reos armados, Juan Rosales, Rosendo Heró
Pulvisario, Bart. Pedro Martínez y Anselmo
González. —

Des. ju. a V.
J. M.
F. J. C. —

Lima Enero veinte y ocho de
mil ochocientos noventa y dos

Remítase al Señor Ministro
de Estado en el despacho de Jus-
ticia para los efectos legales

—

Atenc. —



N.º 95 Belisario Caste A. Sanchez N.º 174

Estos reos cumplieron sus condenas el 30
de Noviembre de 1899.